

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla, a 23 de junio de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE
SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En primer lugar este Consejo quiere hacer una valoración muy negativa por el hecho de que no se contemple en el Decreto la participación expresa de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Sobre este aspecto, cabe manifestar que, en la anterior regulación, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios siempre han formado parte de la composición de este Consejo de Servicios Sociales, y que además no se produce ninguna causa o hecho que pudiera justificar tal exclusión.

Máxime si tenemos en cuenta que el artículo 16º de la Ley 9 /2016, de 27 de diciembre, que este Decreto viene a desarrollar, establece expresamente que en la composición de estos órganos de participación se deberá asegurar la presencia de, entre otros agentes sociales, a las Organizaciones representativas de los intereses de las personas usuarias de los servicios sociales.

Por lo tanto, este Consejo quiere trasladar su más profunda preocupación por el hecho de que la exclusión expresa de la participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios no solo supondría una vulneración de los derechos de los consumidores, sino que además nos encontraríamos en un supuesto de ilegalidad, al no respetar el Decreto las directrices contempladas en la propia Ley que desarrolla, debiéndose por lo tanto incorporar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a la composición de este Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, tanto por razones de oportunidad como por razones de legalidad.

SEGUNDA.- Consideración General.

Por otra parte, quiere también realizar este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, una valoración negativa por el hecho de que, existiendo ya anteriormente los Consejos de Servicios Sociales y también los Consejos Provinciales y Consejos Locales de Servicios Sociales, dichos Consejos estaban teniendo una actividad muy escasa, con una periodicidad de reunión que en muchos casos ha sido muy poco frecuente o incluso nula, y que por lo tanto no han servido para poder llevar a cabo la

función de ser un órgano de participación de carácter consultivo y de asesoramiento para las que fueron creados.

Sobre este aspecto, es deseo de este Consejo que la nueva regulación que ahora se está llevando a cabo, contribuyan a darle un actividad real y un mayor impulso a estos Consejos, para que contribuyan verdaderamente a llevar a cabo la función de órgano de participación de carácter consultivo y de asesoramiento que deben desempeñar.

TERCERA.- Al Preámbulo.

En la línea de lo anteriormente mencionados en el párrafo quinto del Preámbulo, debe hacerse mención expresa, junto al resto de agentes sociales implicados, a las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

CUARTA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Al artículo 3.1 e): Funciones

Entiende este Consejo que entre las funciones que corresponden al Consejo de Servicios Sociales también debería incorporarse la de la *“elaboración de la memoria anual de actividades”*, al ser el propio Consejo quien tenga que llevar a cabo un resumen anual de las actividades llevadas a cabo en cada ejercicio.

SEXTA.- Al artículo 9: De las vocalías

Desde este Consejo se entiende desproporcionado el número de vocalías propuestas en representación de la Junta de Andalucía, máxime teniendo en cuenta que el Consejo de Servicios Sociales se trata de un Órgano de participación de carácter consultivo y de asesoramiento, y en el que por lo tanto, la participación de tantos vocales en representación de la administración resulta excesivo.

SÉPTIMA.- Al artículo 9: De las vocalías

Por otra parte y continuando con este mismo artículo 9.1, y en consonancia con las alegaciones anteriormente realizadas, este Consejo entiende que legalmente corresponde incorporar un nuevo epígrafe que incluya la incorporación de dos vocalías en representación de las Asociaciones de las Personas Consumidoras y Usuarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVA.- Al artículo 10: Del nombramiento y cese de las vocalías.

Como continuación de la alegación anterior, se hace necesaria la incorporación de un nuevo epígrafe, con la siguiente redacción:

“Las vocalías en representación de las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias serán designadas por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.”

NOVENA.- Al artículo 10: Del nombramiento y cese de las vocalías

Dentro de este mismo artículo 10, en punto 4, cuando se hace referencia a las causas de cese entiende este Consejo que en el articulado deben quedar especificadas todas las posibles causas que pueden motivar el cese de un vocal, toda vez que en la forma en que está redactado queda demasiado indeterminado y provoca una remisión al Reglamento, que hace que el artículo quede incompleto e impreciso, por lo que por práctica legislativa se hace recomendable la inclusión expresa de todas las causas en el articulado.

DÉCIMA.- Al artículo 10: Del nombramiento y cese de las vocalías

Asimismo y para terminar con este artículo, se hace también necesario la incorporación en el texto de un plazo máximo para que la vocalía que haya quedado vacante, quede cubierta, efectos de evitar que, por un razón u otra, la misma pudiera quedar vacante de forma indefinida.

UNDÉCIMA.- Al artículo 13: De la Comisión Permanente

En consonancia con lo estipulado en las alegaciones anteriores, en el punto 2 es necesario incorporar un nuevo epígrafe referido a las vocalías que deben integrar la Comisión Permanente, que sería el siguiente:

- *“Una Vocalía en representación de las personas consumidoras y usuarias”.*

DUODÉCIMA.- Al artículo 13: De la Comisión Permanente

Continuado con este mismo artículo 13, entiende este Consejo que la periodicidad de reuniones prevista en la norma (al menos 2 veces al año) es escasa, toda vez que atendiendo a la importancia y a las funciones asignadas

de dicha Comisión, la periodicidad mínima de reuniones al año debe ser más elevada.

DÉCIMOTERCERA- Al artículo 15.- Gestión administrativa

Manifiesta este Consejo en último lugar, que la pertenencia al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía debe generar el derecho a indemnización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.